



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 20 de Enero de 2015

No. 12

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....622

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados622

Aviso.....625

MINISTERIO DE DEFENSA

Aviso.....625

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....626

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 050-2014.....627

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 057-2014.....627

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 088-2014.....628

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0122-2014.....629

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0142-2014.....630

Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI).....630

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....648

Fe de Errata.....657

Aviso.....657

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución657

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación658

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Avisos675

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....676

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....676

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso.....676

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias676

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....677

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 01355 – M. 17148 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 20/01/2015, se encontrará disponible la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2015 (PAC-2015), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADOS

Reg. 00791 – M. 14970 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A**: Que en los folios:262-263, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3050, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANTONIO AGRIOLY ALVAREZ SANCHEZ**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O**: **PRIMERO**.- Que el ciudadano **ANTONIO AGRIOLY ALVAREZ SANCHEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Licenciado en Enfermería, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No. C 00008677, Registro No. 11012008001, nacido el diecisiete de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro en el Municipio de Pinar del Río, Provincia de Pinar del Río, República de Cuba, presentó ante la Dirección General

de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el once de enero del año dos mil ocho, gozar del estatus de residente permanente a partir del cuatro de abril del dos mil doce y por derecho constitucional al ser hijo de padres nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los Artículos 16 Inciso 2, 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, Esta Autoridad: **RESUELVE**: **PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANTONIO AGRIOLY ALVAREZ SANCHEZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO**.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ANTONIO AGRIOLY ALVAREZ SANCHEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.-Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún -Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Resolución de Nacionalización No.3050 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00799 – M. 14986 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 278-279, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3058, donde se acuerda

otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **RUMANA AKTHER CHOWDHURY SHIPA**, originaria de la República Popular de Bangladesh y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que la ciudadana **RUMANA AKTHER CHOWDHURY SHIPA**, de nacionalidad bangladesí de origen, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con Cédula de Residencia Permanente No. C 00006167 Registro 280320110511, nacida el cinco de agosto del año mil novecientos ochenta y seis en Shabsikandor, Distrito Sylhet, República Popular de Bangladesh, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, gozar del estatus de residencia permanente a partir del treinta de septiembre de dos mil once y por el vínculo de afinidad y de consanguinidad que el une a esposo e hijo nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad bangladesí de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a las nicaragüenses nacionalizadas. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19 y 21, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 Incisos 2), 3), 7) y 12), artículo 12 Inciso 3), 48, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **RUMANA AKTHER CHOWDHURY SHIPA**, originaria de la República Popular de Bangladesh. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **RUMANA AKTHER CHOWDHURY SHIPA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:**

Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, REFRENDA la presente Resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3058, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00766 – M. 14919 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en folios: 212-213 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3025, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CELSO LAZARO MARQUEZ AMOEDO**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.- **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el ciudadano **CELSO LAZARO MARQUEZ AMOEDO**, de nacionalidad cubano de origen, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00001777, registro No.14022007002, nacido el dos de agosto del año mil novecientos sesenta, en el Municipio de Rancho Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana, República Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CELSO LAZARO MARQUEZ AMOEDO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el catorce de febrero del año dos mil siete y residencia permanente a partir del dieciocho de enero del año dos mil diez, y por estar contribuyendo positivamente al desarrollo socio económico del país mediante la inversión extranjera. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad

de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 70 y 100 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 incisos 2), 3), 12) 49, 50, 53 y 55 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 113 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CELSO LAZARO MARQUEZ AMOEDO**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **CELSO LAZARO MARQUEZ AMOEDO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3025, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00785 – M. 14958 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 250-251 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3044, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARIDAD ODALIS GALINDO GIL**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de

Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **CARIDAD ODALIS GALINDO GIL**, de nacionalidad cubana de origen, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00001775, registro No.09102008013, nacida el veinticinco de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio de Vedado, Provincia Ciudad de La Habana, República Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **CARIDAD ODALIS GALINDO GIL**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el diez de octubre del dos mil ocho y residencia permanente a partir del cuatro de octubre del dos mil diez. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 27 y 70 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 incisos 2), 3), 12), 49, 50 y 53 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, 113 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CARIDAD ODALIS GALINDO GIL**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **CARIDAD ODALIS GALINDO GIL**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3044, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00788 – M. 14964 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 256-257 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3047, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **LUIS ALONZO AYESTAS HERNANDEZ**, originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **LUIS ALONZO AYESTAS HERNANDEZ**, de nacionalidad hondureño de origen, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00019016 – registro No.19112008008, nacido el nueve de marzo del año mil novecientos setenta y tres, en el Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **LUIS ALONZO AYESTAS HERNANDEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional y haberse acreditado con residencia permanente desde el cuatro de diciembre del año dos mil ocho, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hijas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a la nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **LUIS**

ALONZO AYESTAS HERNANDEZ, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **LUIS ALONZO AYESTAS HERNANDEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3047, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 01354 – M. 3493978 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2015 DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACION** de conformidad y sujeción a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°75-2010 “ Reglamento General de la Ley N° 737, que regulan las Normas y Procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento a todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaragua.compra.gob.ni el Programa Anual de Contrataciones 2015 del Ministerio de Gobernación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de Enero del año dos mil quince. (f) Lic. Ruth Zepeda Duarte, Responsable Interina, División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. 01230 – M. 16639 – Valor C\$ 95.00

Por este medio el Ministerio de Defensa (MIDEF), da conocer a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible en el portal www.nicaragua.compra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones del año dos mil quince (PAC-2015), en cumplimiento al Artículo 58 del Reglamento General a la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.-

(f) Lic. César F. López González, Responsable División de Adquisiciones, Ministra de Defensa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 00347 – M. 54374 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 288-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ARACELY MARCHENA LARIOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **002-220965-0002Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **629-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el seis de octubre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de octubre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800145** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciado Geovanni Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2268** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ARACELY MARCHENA LARIOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil catorce y finalizará el quince de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviése el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0465 – M. 54449 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 347-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO ALBERTO ROBLES QUINTERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010676-0004A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **056-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el once de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de junio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **FIA-020466-0**, extendida por Seguros **AMERICA**, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2491** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO ALBERTO ROBLES QUINTERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dos de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**. Directora de Asesoría Legal

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0466 – M. 54728 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 050-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y

no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ARROCEROS**” por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación de Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ARROCEROS**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ARROCEROS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 549.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**. Ministro de Fomento, Industria y Comercio

0467 – M. 54617 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 057-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el

Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA” por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicito y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA”, sin fines de lucro de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CÁMARA DE LA PESCA DE NICARAGUA”, estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

Reg. 0468 – M. 54749 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 088-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene

por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)**” ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE CUERO Y CALZADO NICARAGÜENSE (CAMCUNIC)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo.** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0469 – M. 54650 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0122-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**CÁMARA DE AGENTES ADUANEROS,**

ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **CÁMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f)Orlando Salvador Solórzano Delgado. Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Reg. 0470 – M. 54680 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0142-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y

no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (F.U.N.D.E)”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (F.U.N.D.E)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (F.U.N.D.E)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f)Orlando Salvador Solórzano Delgado. Ministro de Fomento, Industria y Comercio

Reg. 0057 – M. 54130 – Valor C\$ 4,005.00

RESOLUCION No. 277-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica

Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de julio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

3. No obstante lo anterior, las empresas contarán con plazo de

hasta seis (6) meses, a partir de la vigencia del Reglamento, para agotar el inventario de las etiquetas con que cuentan.

4. En un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Resolución, se deberá incorporar a este Reglamento el Anexo sobre Declaraciones Saludables.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011

(f) Fernando Ocampo Sánchez. Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Héctor Dada Hirezi. Ministro de Economía de El Salvador. (f) Luis A. Velásquez Q. Ministro de Economía de Guatemala (f) José Francisco Zelaya. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, HACE CONSTAR: Que en la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), por error, tanto en el cuarto párrafo de los considerandos como en el numeral 1 de la parte resolutive, se identificó al Reglamento Técnico Centroamericano sobre Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad, como RTCA 67.04.60:10, cuando lo correcto es RTCA 67.01.60:10, por lo que se debe leer:

A. Cuarto párrafo del Considerando:

“Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad;”

B. En la parte resolutive:

“1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.”

Guatemala, Guatemala, 5 de diciembre de 2011

(f) Ernesto Torres Chico. Secretario General

**REGLAMENTO RTCA 67.01.60:10
TÉCNICO CENTROAMERICANO**

ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD

CORRESPONDENCIA:

Este reglamento no tiene correspondencia con normas internacionales

ICS 67.040 RTCA 67.01.60:10

Reglamento Técnico Centroamericano, editada por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO**Por Guatemala:**

MINECO

Por El Salvador:

OSARTEC

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Honduras:

SIC

Por Costa Rica:

MEIC

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos

mínimos que debe cumplir el etiquetado nutricional de productos alimenticios previamente envasados para consumo humano destinados a la población a partir de 3 años de edad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento es aplicable al etiquetado de los productos alimenticios previamente envasados que incluyan información nutricional, declaraciones nutricionales o saludables del alimento, de venta directa para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio de los países centroamericanos.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

NOTA: Para el caso de Costa Rica y Honduras aplicará el presente Reglamento para ese tipo de productos.

3. DEFINICIONES

3.1 Ácidos grasos mono insaturados: los ácidos grasos con un doble enlace, expresados como ácidos grasos libres.

3.2 Ácidos grasos poli insaturados: los ácidos grasos con más de un doble enlace, expresados como ácidos grasos libres.

3.3. Ácidos grasos saturados: son los ácidos grasos sin dobles enlaces, expresados como ácidos grasos libres.

3.4. Ácidos grasos trans: todos los isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados, que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados interrumpidos al menos por un grupo de metileno.

3.5. Alimento: toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada que se destina para ingesta humana, incluida la bebida y cualquiera otra sustancia que se utilice en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamento.

3.6. Alimento Preenvasado: todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

3.7. Alimento de referencia: alimento similar, incluido dentro de la categoría del producto, al que no se le ha efectuado ninguna modificación en su composición nutricional. Ejemplo: leche entera versus leche descremada.

3.8. Alimentación saludable: consumo diario de alimentos variados (cereales, leguminosas, verduras, frutas, vegetales, productos de origen animal, grasas, aceites y azúcares) en cantidades adecuadas para asegurar el aporte de energía y nutrientes (proteína, carbohidratos, grasas o lípidos, vitaminas y minerales) y otros elementos (agua, fibra) que el organismo necesita para su adecuado funcionamiento y desarrollo físico, así como para ayudar a prevenir las enfermedades.

3.9. Alimentos para fines de hostelería: alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

3.10. Alimentos que destaquen alguna propiedad nutricional: alimentos previamente envasados que en su etiqueta formulen declaraciones de propiedades nutricionales y propiedades saludables relacionadas a un nutriente.

3.11. Azúcares: monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento.

3.12. Azúcares agregados: cualquier tipo de azúcar agregado a un alimento.

3.13. Carbohidratos: hidratos de carbono; glucósidos: compuestos orgánicos de origen natural y de fórmula general $C_n(H_2O)_n$.

3.14. Declaración de nutrientes o información nutricional: información normalizada del contenido de nutrientes de un alimento.

3.15. Declaración de propiedades comparativas: aquella que compara el contenido de nutrientes o el valor energético de dos o más alimentos similares, uno de ellos considerado como alimento de referencia. Ejemplo: reducido

3.16. Declaración de propiedades nutricionales o descriptores nutricionales: cualquier aseveración que, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares especiales, no sólo en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, sino además con su contenido de fibra, vitaminas y minerales.

Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales:

3.16.1 la mención de sustancias en la lista de ingredientes;

3.16.2. la mención de nutrientes como parte obligatoria del etiquetado nutricional;

3.16.3. la declaración cuantitativa o cualitativa de ciertos nutrientes o ingredientes en la etiqueta, si la legislación nacional lo requiere.

3.17. Declaración de propiedades relativas a la función de nutrientes: aquella que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. El alimento debe ser fuente del nutriente para el cual se formula la declaración. Ejemplo: "El nutriente A acompañado de su función fisiológica en el organismo para el mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal. El alimento X es fuente o tiene un alto contenido de nutriente A".

3.18. Declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes: aquella que describe el contenido de un determinado nutriente en un alimento. Ejemplos: "fuente de energía"; "alto en fibra"; "bajo en grasa".

3.19. Declaración de propiedades saludables: cualquier aseveración que sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. La declaración de propiedades saludables comprende la declaración de propiedades relativas a la función, otras declaraciones de propiedades de función y las declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad.

3.20. Otras declaraciones de propiedades de función: se refiere a los efectos benéficos de los constituyentes de los alimentos, en el contexto de la dieta global, sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Indican una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o a la modificación o conservación de la salud. Ejemplo: "La sustancia A acompañado de la descripción de los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o la modificación de una función fisiológica o de la actividad biológica relacionadas con la salud. El alimento Y contiene x gramos de sustancia A".

3.21. Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad: indican una relación, en el contexto de la dieta global, entre el consumo de un alimento o de algunos de sus constituyentes, y la reducción del riesgo de contraer una enfermedad o sufrir un problema relacionado con la salud.

La reducción de riesgos significa la alteración significativa de un factor o factores principales de riesgo de enfermedad o problema relacionado con la salud. Las enfermedades presentan múltiples factores de riesgo y la alteración de uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de las declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe garantizar una correcta interpretación por parte del consumidor utilizando un lenguaje apropiado y haciendo referencia a otros factores de riesgo.

Ejemplos:

"Una dieta saludable baja en el nutriente o la sustancia A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un bajo contenido del nutriente o de la sustancia A". "Una dieta saludable rica en el nutriente o la sustancia A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un alto contenido del nutriente o de la sustancia A".

3.22. Declaración de propiedades relacionadas con alimentación saludable: aquellas que se relacionan al alimento o alguno de sus componentes con la alimentación descrita en las Guías Alimentarias de los países centroamericanos.

3.23. Etiqueta: cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

3.24. Etiqueta Complementaria: aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria, cuando en la etiqueta original ésta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

3.25. Etiquetado nutricional: toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento; comprende dos componentes: a) declaración de nutrientes y b) la información nutricional complementaria.

3.26. Fibra dietética: los polímeros de hidratos de carbono con 3 a más unidades monoméricas que no son hidrolizadas por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenezcan a las siguientes categorías:

1) Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen.

2) Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima por medios físicos, enzimáticos o químicos que se hayan demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes

3) Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.

3.27. Fortificación o enriquecimiento: adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes en la población o en grupos específicos de la población.

3.28. Grasas: son lípidos que corresponden a la suma de ácidos grasos expresados como equivalentes de triglicéridos.

3.29. Guías alimentarias: es un instrumento que traduce e integra el conocimiento científico y los hábitos alimentarios de una población y que orienta a la selección de un patrón alimentario a fin de promover un estilo de vida saludable.

3.30. Información nutricional complementaria: información adicional incluida en la etiqueta de un producto alimenticio, destinada a facilitar al consumidor la interpretación del valor nutritivo y la declaración de propiedades nutricionales y saludables.

3.31. Ingrediente: cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

3.32. Medidas caseras: medidas comúnmente utilizadas para indicar la cantidad de un alimento, como pueden ser: la taza, vaso, cucharada, cucharadita, unidad y tajada. Cuando se haga uso de éstas debe indicarse la cantidad equivalente en unidades del Sistema Internacional (SI).

3.33. Micronutriente: son sustancias requeridas en pequeñas cantidades por el organismo humano y que forman parte de los procesos fisiológicos normales.

3.34. Nutriente: sustancia consumida normalmente como componente de un alimento, y que:

3.34.1. Proporciona energía; o

3.34.2 Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o

3.34.3 Cuya carencia podría producir cambios bioquímicos o fisiológicos característicos perjudiciales para la salud.

3.35. Nutriente esencial: toda sustancia normalmente consumida como constituyente de un alimento necesario para el crecimiento, desarrollo y el mantenimiento de una vida sana y que no puede ser sintetizada en cantidades suficientes por el cuerpo.

3.36. Porcentaje del valor de referencia del nutriente (% VRN): es la proporción del contenido de energía o nutrientes de un alimento, con respecto al Valor de Referencia de Nutriente. Este porcentaje se puede expresar por 100 g o 100 ml o por porción según sea el caso.

3.37. Porción: es la cantidad de alimento habitualmente consumida por una persona en un tiempo de comida. Refiérase al Anexo F para cantidades sugeridas de porciones específicas de diferentes alimentos.

3.38. Proteínas: compuestos nitrogenados constituidos por aminoácidos en enlaces peptídicos.

3.39. Valor de referencia de nutriente (VRN): cantidad diaria de ingestión de energía o nutrientes establecida para la población para fines de etiquetado, podrá expresarse como VRN o VD.

4. PRINCIPIOS GENERALES

4.1. El etiquetado nutricional debe proporcionar al consumidor información sobre el tipo y cantidad de nutrientes aportados por el alimento. Dicha información debe ser presentada en forma estandarizada y de acuerdo a este reglamento.

4.2. El etiquetado nutricional no debe dar a entender deliberadamente que los alimentos presentados con tal etiquetado, tienen necesariamente alguna ventaja nutricional con respecto a otros alimentos que no incluyen etiquetado nutricional.

4.3. Las finalidades del etiquetado nutricional son:

4.3.1. proporcionar un medio eficaz y estandarizado para informar sobre el contenido de nutrientes del alimento;

4.3.2. dar a conocer al consumidor información válida y útil sobre el contenido nutricional del alimento y que ésta le permita realizar

una selección saludable del mismo;

4.3.3. asegurar que no se describa un producto, ni se presente información nutricional sobre el mismo, que sea de algún modo falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en cualquier aspecto;

4.4. La información relacionada con las propiedades nutricionales y saludables del alimento se debe presentar en idioma español. Cuando la información nutricional de un producto importado este en otro idioma, ésta se debe traducir al español en una etiqueta complementaria, de manera que cumpla con el presente reglamento.

5. DECLARACIÓN DE NUTRIENTES

La información sobre el contenido nutricional de un alimento se presentará en forma de cuadro o texto. La cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio.

El modelo del diseño básico para presentar la información en forma de cuadro se presenta en el Anexo A.

5.1. Nutrientes que se deben declarar. Cuando se aplique la declaración de nutrientes:

Nutrientes que se deben declarar:

Valor energético

Grasa Total.

Grasa Saturada*

Carbohidratos

Sodio**

Proteína.

* **GRASA SATURADA:** La declaración del contenido de grasa saturada en la tabla nutricional no será obligatoria para alimentos que contienen menos de 0,5 g de grasa total por porción, a menos que se hagan declaraciones sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol. Si el contenido de grasa saturada no es declarada, deberá aparecer al final de la tabla nutricional la siguiente nota: "No es fuente significativa de grasa saturada". Si se hace alguna declaración nutricional sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol y el aporte de grasa es menor a 0,5 g, la cantidad será declarada como cero.

** **SODIO:** Cuando el aporte de sodio en el alimento sea menor a 5 mg se declara como cero o se indicará al final de la información nutricional la siguiente nota: "No es fuente significativa de sodio"

5.1.1. Cantidad total de otros componentes de los cuales se formulen declaraciones de propiedades.

5.1.2. Cantidad total de Cualquier otro micronutriente que exija la legislación nacional para un producto o grupo de productos.

5.1.3. Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, se debe incluir la cantidad de azúcares totales, además de lo prescrito en esta sección. Puede indicarse también las cantidades de almidón y otros constituyentes de carbohidratos.

5.1.4. Cuando se haga una declaración de propiedades respecto al contenido de fibra dietética o algún tipo de la misma, debe declararse dicha cantidad de fibra dietética o las fracciones de fibra soluble e insoluble.

5.1.5. Cuando se haga una declaración de propiedades respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, se debe indicar las cantidades de ácidos grasos saturados, de ácidos grasos mono y poli insaturados y colesterol.

5.1.6. **Cálculo de nutrientes.** Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que han de ser rotulados, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos reconocidos por Organismos Competentes publicadas internacionalmente. En cualquier caso, el titular del registro es responsable de la veracidad de los valores declarados. Para la expresión de los mismos, se podrán utilizar las reglas de aproximación que aparecen en el Anexo C.

5.1.7. **Cálculo de energía.** La cantidad de energía que suministra cada nutriente o componente que aporta energía se debe calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

Tabla No.1. Factores de Conversión

Nutriente o Componentes que aportan energía	kJ/g	kcal/g
Carbohidratos	17	4
Proteínas	17	4
Grasas	37	9
Alcohol (Etanol)	29	7
Ácidos orgánicos	13	3

Factor de conversión: 4,189kJ = 1kcal

La energía total corresponde a la sumatoria del aporte energético de cada nutriente o componente que aporta energía.

NOTA: Para polialcoholes como sorbitol, manitol, xilitol y otros, el fabricante utilizará los factores de conversión energética contemplados en documentos de referencia científica nacional o internacional.

5.1.8. Cálculo de proteína. La cantidad de proteína se determinara multiplicando el contenido total de nitrógeno por el factor correspondiente según el alimento (Anexo D). Para la determinación de nitrógeno, se deberá utilizar un método reconocido internacionalmente.

1.2. Presentación del contenido de nutrientes.

5.2.1. La declaración del contenido de nutrientes se debe hacer en forma numérica.

5.2.2. La información sobre el valor energético deberá expresarse en kJ (opcionalmente se puede declarar el valor en Kcal y Cal) por 100 g o por 100 mL, o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

5.2.3. La información sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos, fibra dietética y grasas que contienen los alimentos se debe expresar en gramos por 100 g o 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

5.2.4. La información numérica sobre vitaminas y minerales deberá expresarse en unidades del Sistema Internacional (SI) o en porcentaje del valor de referencia del nutriente (VRN). De referencia o en ambas, por 100 g o por 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

5.2.5. Los VRN a utilizar serán de preferencia los establecidos por FAO/OMS que se presentan a continuación. Sin embargo, se permitirá el uso de cualquier otra referencia de valores nutricionales para fines de etiquetado. En todos los casos, se debe indicar al pie de la información nutricional, la referencia utilizada, citando el nombre de la misma.

Proteína	g	50
Vitamina A	µg	800

Vitamina D	µg	5
Vitamina C	mg	60
Tiamina	mg	1,4
Riboflavina	mg	1,6
Niacina	mg	18
Vitamina B6	mg	2
Acido fólico	µg	200
Vitamina B12	µg	1
Calcio	mg	800
Magnesio	mg	300
Hierro	mg	14
Zinc	mg	15
Yodo	µg	150

5.2.6. La presencia de carbohidratos disponibles se debe declarar en la etiqueta como "carbohidratos" o declarado como carbohidratos totales, entendiendo que este valor incluye el contenido de fibra dietética. Cuando se declaren los tipos de carbohidratos, tal declaración debe seguir inmediatamente, en la línea o columna, a la declaración del contenido total de los carbohidratos, se puede hacer de la forma siguiente:

	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción
Carbohidratos (g)
Azúcares (g)
X (g)

Donde X representa el nombre específico de cualquier otro constituyente de los carbohidratos.

Cuando se declare la cantidad y tipo de ácido graso o se haga alguna mención a ellos, esta declaración debe seguir inmediatamente a la declaración del contenido total de grasas, de conformidad con la sección 5.2.3.

Se puede utilizar el formato siguiente:

	Cantidad por 100 g o por 100 mL o por porción
Grasas (g)
Ácidos grasos saturados (g)
Ácidos grasos trans (g)
Ácidos grasos mono insaturados (g)
Ácidos grasos poli insaturados (g)
Colesterol (mg)

5.3 Tolerancias y cumplimiento.

5.3.1. Se Acepta una tolerancia de +/- 20% respecto a los valores de macronutrientes y sodio declarados en la etiqueta. Para los restantes micronutrientes se debe cumplir con el 80% del valor declarado en la etiqueta y el máximo conforme a BPM.

Nota: Quedan excluidos de esta especificación, los productos que son fortificados por ley o por reglamentación nacional.

Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en este reglamento, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen.

5.3.2 Cuando el producto esté sujeto a un Reglamento Técnico Centroamericano específico sobre el mismo, los requisitos establecidos por la normativa para las tolerancias aplicables a la declaración de nutrientes en la etiqueta debe tener prioridad con respecto a este Reglamento.

5.3.3 En el Anexo C se sugieren las reglas de redondeo para la expresión de los valores en la etiqueta.

6. INFORMACIÓN NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA

6.1 La información nutricional complementaria tiene por objeto facilitar al consumidor la comprensión de la información relacionada con el valor nutritivo del alimento y ayudarlo a interpretar la declaración sobre el nutriente. Hay varias maneras de presentar dicha información que se pueden utilizar en las etiquetas de los alimentos, tales como gráficos, cuadros y otros referidos como valores absolutos o como porcentaje del Valor de Referencia del Nutriente.

6.2 El uso de información nutricional complementaria en las etiquetas de los alimentos debe ser facultativo y no debe sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes.

7. DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES Y SALUDABLES

7.1 Declaraciones Nutricionales

Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales permitidas deben ser las que se refieran a energía, proteínas, carbohidratos, grasas y los componentes de las mismas, fibra, vitaminas y minerales para los cuales se hayan establecido recomendaciones nutricionales.

7.2 Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes.

7.2.1 Cuando se haga una declaración del contenido nutricional incluida en el Anexo E, o se haga una declaración sinónima, se debe aplicar las condiciones especificadas en dicho apéndice para tal declaración.

7.2.2 Todo alimento que no haya sido modificado en su composición, pero que por su naturaleza presenta un beneficio nutricional, podrá indicarlo en la etiqueta utilizando el siguiente texto "este alimento es por su naturaleza X" (X significa la característica distintiva esencial), con la condición de que dicha declaración no induzca a error al consumidor.

7.2.3 Cuando se adiciona uno o más micronutrientes de forma voluntaria al alimento para el uso de los términos fortificado o enriquecido el alimento debe cumplir con el criterio de fuente según el Anexo E.

7.3 Declaraciones de propiedades comparativas

7.3.1 Se permite su uso de acuerdo a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece para la venta, teniendo en cuenta la preparación posterior requerida para su consumo de acuerdo con las instrucciones de uso indicadas en la etiqueta.

7.3.2 Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento, de los cuales uno de ellos es el alimento de referencia.

7.3.3 Se debe indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o el contenido de nutrientes. La siguiente información debe figurar cerca de la declaración comparativa:

7.3.3.1 La cuantía de la diferencia relativa a la cantidad en el alimento se puede expresar en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta.

7.3.3.2 La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos se deben describir de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

7.3.3.3 La comparación debe basarse en una diferencia relativa de al menos 25% en valor energético o valor de macronutrientes y sodio entre los alimentos comparados. En el caso de los demás micronutrientes se acepta una diferencia en el valor de referencia de los nutrientes (VRN o VD) del 10%. En ambos debe existir una diferencia absoluta mínima en el valor energético o contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define para la declaración "de bajo contenido" o "fuente de" en el anexo E. Los criterios de sodio se definen en el anexo E.

Nota: Para referencia de fuente, bajo o alto contenido del nutriente ver anexo E. Para referencia de contenido reducido del nutriente ver punto 7.3.3.4"

7.3.3.4 El uso de los términos reducido, light, liviano o ligero corresponden a una disminución de al menos un 25% del contenido de energía o nutrientes respecto al alimento de referencia con el cual se compara.

7.4 Declaraciones de Propiedades Saludables

7.4.1 El Ministerio de Salud ó Secretaria de Salud es el encargado de verificar el uso de declaraciones específicas de propiedades en alimentos que contengan nutrientes u otros constituyentes en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o de problemas relacionados con la salud. No debe hacerse una declaración de propiedades si ésta promueve o sanciona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas de alimentación. En el Anexo G se encuentran las declaraciones de propiedades saludables que están permitidas en las etiquetas de los alimentos preenvasados según las condiciones que se especifican para cada una de ellas y los mensajes modelo que aparecen. Otras declaraciones que no aparecen en el anexo, deben ser evaluadas por la autoridad sanitaria conforme a los requisitos estipulados en esta sección.

7.4.1.1 Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en una justificación científica apropiada. El sustento técnico debe ser suficiente para demostrar el tipo de efecto que se declara y su relación con la salud. Las declaraciones de propiedades saludables deben constar de dos partes:

a) información sobre la función fisiológica del constituyente o sobre una relación reconocida entre la dieta y la salud;
b) seguida de información sobre la composición del producto pertinente a la función fisiológica del constituyente o a la relación reconocida entre la dieta y la salud, a no ser que la relación esté basada en un alimento o alimentos completos, por lo que las investigaciones no se refieren a constituyentes específicos del alimento.

7.4.1.2 El efecto benéfico declarado debe derivarse del consumo de una cantidad razonable del alimento o de alguno de sus constituyentes en el contexto de una dieta saludable.

7.4.1.3 Si el efecto benéfico declarado se atribuye a un constituyente del alimento respecto al cual se ha establecido un VD o VRN, el alimento en cuestión debe:

- ser fuente o tener un alto contenido del constituyente en el caso de que se recomiende un incremento del consumo; o
- tener un bajo contenido o un contenido reducido del constituyente (o estar exento de él) en el caso de que se recomiende una reducción del consumo.

Cuando sea aplicable, las condiciones relativas a las declaraciones de propiedades nutricionales y a las declaraciones comparativas se utilizan para establecer los niveles correspondientes a "alto contenido de", "contenido reducido de" o "exento de".

NOTA. Para referencia de fuente, bajo o alto contenido del nutriente ver Anexo E. Para referencia de contenido reducido del nutriente ver punto 7.3.3.4.

7.4.1.4 Las declaraciones de propiedades relativas a la función de los nutrientes se deben referir solamente a aquellos nutrientes esenciales respecto a los cuales se ha establecido un VD o los constituyentes alimentarios para los que haya evidencia científica de la función declarada.

7.4.2 Si el efecto declarado se atribuye a un constituyente del alimento, debe existir un método para cuantificar el constituyente que es la base de la declaración.

7.4.3 La siguiente información debe aparecer en la etiqueta o el rótulo del alimento sobre el que se hace una declaración de propiedades saludables:

7.4.3.1 La cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente al que se refiere la declaración de propiedades.

7.4.3.2 El grupo destinatario de la declaración, si corresponde.

7.4.3.3 Si procede, información destinada a los grupos vulnerables sobre como usar el alimento y a los grupos que deben evitar el alimento, si los hubiera.

7.4.3.4 El consumo máximo recomendado del alimento o constituyente, cuando sea necesario.

7.4.3.5 Información sobre el papel del alimento o constituyente en el contexto de la dieta global.

7.4.3.6 Una declaración sobre la importancia de observar una dieta saludable.

7.4.4 Solo se podrán hacer declaraciones nutricionales y saludables para las vitaminas y los minerales, que estén incluidos en la tabla del Anexo B y presentes en el alimento en cantidad igual o superior al valor establecido en dicho anexo por 100g, o por 100ml, o por porción indicada en la etiqueta.

8. CORRESPONDENCIA

1. Association of Official Analytical Chemists. Official Methods of Analysis of AOAC. 17 th ed. USA, Washington, 2002.
2. Food and Drug Administration (FDA). Guide to nutrition labeling and education act (NLEA) requirements. Editorial Changes, February 1995.
3. Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP). Anteproyecto para Reglamento Técnico de Unión Aduanera de Centroamérica de Etiquetado Nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población de 4 y mas años de edad. Guatemala: Octubre, 2000
4. FAO/OMS Codex Alimentarius CODEX ALINORM 04/27/26. Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales: Proyecto de Cuadro de Condiciones para el Contenido de Nutrientes (Parte B) Fibra Alimentaria.
5. FAO/OMS Codex Alimentarius. CODEX STAN 146-1985. Norma general de etiquetado y declaración de propiedades de los alimentos preenvasados para regímenes especiales. (Norma Mundial). Italia: 1985.
6. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 2 1985 (Rev.1-1993). Directrices sobre etiquetado nutricional. Italia: 1998.
7. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 09-1987 (Rev. 1991). Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. Italia: 1992.
8. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 23-1997. Lineamientos para el uso de declaraciones nutricionales. Italia: 1998.
9. FAO/OMS Codex Alimentarius. ALINORM 99/26. APÉNDICE II. Italia: 1999.
10. FAO/OMS CA ALINORM 04/27/41. Informe de Vigésimo séptima sesión de la Comisión de Codex Alimentarius. Italia: 2004.
11. MERCOSUR-GMC-Res. N° 18/94. Res MS y AS N°3 del 11.01.95. Rotulado nutricional de alimentos envasados.
12. United States. Food and Drug Administration - Center for Food Safety and Applied Nutrition. A Food Labeling Guide. September, 1994 (Editorial revisions, June, 1999).

ANEXO A
MODELO BASICO
(INFORMATIVO)

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Tamaño de porción:g o mL o unidades (...g o mL)

Porciones por envase:

**Cantidad por 100 g
o 100 mL o porción**

Energía (kJ)

Grasa total (g)

Grasa saturada (g)

Carbohidratos (g)

Sodio (mg)

Proteína total (g)

NOTA: Este panel tiene un diseño estándar y la cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio, tales como:

1. Cuando se realice una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos ver punto 5.1.3 y 5.2.6.
2. Cuando se declare la cantidad y tipo de ácido graso o se haga alguna mención a ellos ver punto 5.1.5 y 5.2.7.
3. Cuando se realice una declaración de fibra dietética o algún tipo de la misma ver punto 5.1.4.
4. Cuando se declaren vitaminas y minerales ver punto 5.1.6.
5. Cuando se declare el %VRN para energía, proteína, vitaminas o minerales, la información indicada deberá expresarse como sigue:

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Tamaño de porción:g o mL o unidades (...g o mL)

Porciones por envase:

**Cantidad por 100 g
o 100 mL o porción**

%VRN

Energía (kJ)

Grasa total (g)

Grasa saturada (g)

Carbohidratos (g)

Sodio (mg)

Proteína total (g)

ANEXO B

**VALORES MÍNIMOS DE VITAMINAS Y MINERALES
PARA FORMULAR DECLARACIONES DE PROPIEDADES
(NORMATIVO)**

Nutriente	Unidad de medida	Valor mínimo por 100 g, 100 mL o por porción indicada en la etiqueta
Vitamina A	µg	40
Vitamina D	µg	0,25
Vitamina E	Mg	1
Vitamina K	µg	4

Vitamina C	mg	3
Tiamina	mg	0,07
Riboflavina	mg	0,08
Niacina	mg	0,9
Vitamina B6	mg	0,1
Acido pantoténico	mg	0,5
Acido fólico	µg	10
Vitamina B12	µg	0,05
Biotina	mg	0,015
Calcio	mg	40
Fósforo	mg	50
Magnesio	mg	15
Hierro	mg	0,7
Zinc	mg	0,75
Yodo	µg	7,5
Cobre	mg	0,1
Selenio	µg	3,5
Manganeso	mg	0,1
Cromo	µg	6
Molibdeno	µg	3,75
Cloruro	mg	170
Potasio	mg	175

NOTA: Estos datos fueron calculados basados el 5% del VRN de CODEX y ausencia de ellos, del FDA.

ANEXO C

REGLAS PARA EL REDONDEO EN LA DECLARACIÓN DE NUTRIENTES¹

(INFORMATIVO)

NUTRIENTE POR 100 G O 100 ML	UNIDADES	REDONDEO
Energía	kJ	< 20 kJ se declara cero ≤ 200 kJ en incrementos de 25 kJ > 200 kJ en incrementos de 50 KJ
	kcal	< 5 kcal se declara cero ≤ 50 kcal en incrementos de 5 kcal > 50 kcal en incrementos de 10 kcal
Grasas, grasa saturada, grasa poliinsaturada y monoinsaturada:	G	≤ 5 g en incrementos de 0,5 g > 5 g en incrementos de 1 g

Coolesterol	mg	< 2 mg se declara cero 2 a 5 mg "menos de 5 mg" > 5 mg en incrementos de 5 mg
Sodio y potasio	mg	< 5 mg se declara cero 5 a 140 mg en incrementos de 5 mg > 140 mg en incrementos de 10 mg
Carbohidratos, fibra dietética, fibra soluble e insoluble, azúcares, polialcoholes, otros carbohidratos, proteína	G	< 1 g "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" ≥ 1 g en incrementos de 1 g
Vitaminas y minerales* (excepto sodio y potasio)	% VRN	≤ 10 % Vit. y Min. en incrementos de 2% ≤ 50 % Vit. y Min. en incrementos de 5% > 50 % Vit. y Min. en incrementos de 10%

* Para quien quiera presentar vitaminas y minerales en valor absoluto se debe redondear el valor absoluto de la siguiente manera:

1. Calcular el % VRN a partir del resultado del análisis de laboratorio para el micronutriente de interés.
2. Aplicar la regla de redondeo al % VRN especificada en este Anexo.
3. Convertir el % VRN redondeado al valor absoluto y se debe expresar siempre en números enteros.

Por ejemplo, si el resultado de laboratorio obtenido para contenido de vitamina C es igual a 37,2 mg/100 g,

Paso 1: Dado que el valor de ingesta diario recomendado para vitamina C es 60 mg/día según la recomendación de la FAO (100% de las necesidades diarias), se realiza el cálculo del % VRN se obtiene un % VRN de 62 % donde

$$\left(\frac{37,2 \text{ mg}/100}{60 \text{ mg}/100} \cdot 100 = 62 \% \right)$$

Paso 2: según este apéndice para el redondeo de vitaminas cuando el valor es > 50 se presenta en múltiplos de 10, por lo tanto este resultado del % VRN se redondea a 60 %

Paso 3: para convertir el 60 % del % VRN en el contenido de vitamina en valor absoluto se realiza el cálculo matemático por regla de tres, como se presenta a continuación:

$$100 \% \text{ ----- } 60 \text{ mg}$$

$$60 \% \text{ ----- } X$$

Al despejar X se obtiene que el 60 % del VRN de la vitamina equivale a 36 mg.

¹ Las reglas de redondeo y el Anexo D se tomaron del FDA.

ANEXO D
FACTORES DE CONVERSIÓN
DE NITRÓGENO A PROTEÍNA
SEGÚN EL TIPO DE ALIMENTO
(NORMATIVO)

Alimento	Factor de conversión
<i>Cereales</i>	
Trigo (duro, medio, suave)	5,83
Harina (extracción media o baja)	5,70
Pastas de trigo	5,70
Salvado	6,31
Arroz (todas las variedades)	5,95
Cebada, centeno y avena	5,83
<i>Leguminosas, Frutos secos, semillas</i>	
Maní	5,46
Soya	5,71
Nueces de árbol	
Almendras	5,18
Nueces de Brasil	5,46
Coco, Castañas	5,30
Semillas-sésamo, cártamo, girasol	5,30
<i>Leche (todas las especies) y queso</i>	6,38
<i>Otros alimentos</i>	6,25

Fuente: FAO Nutritional Studies No 24, Amino Acid Content of Foods and Biological Data on Proteins" (FAO, Rome, 1970)

ANEXO E
CUADRO DE CONDICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE NUTRIENTES
(NORMATIVO)

COMPONENTE	DECLARACIÓN DE PROPIEDADES	CONDICIONES
Energía	Exento, libre, sin, cero	No contiene más de 21 kJ (5 Kcal) por porción ó por 100 g ó 100 mL
	Bajo, baja fuente de	No contiene mas de 170 kJ (40 Kcal) por porción o por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de energía por porción o por 100 g o 100 mL con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en energía
Grasa	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 0,5 g por porción o por 100 g o 100 ml
	Bajo	Contiene no mas de 3 g por porción o por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de grasa por porción o por 100 g ó 100 mL, con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en grasa.
Grasas Saturadas	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 0,5 g de grasa saturada y menos de 0,5 gramos de

	Bajo	ácidos grasos trans por porción o por 100 g o 100 mL. Contiene no más de 1.0 g por porción o por 100 g o 100 mL y la grasa saturada no aporta más del 15% de la energía
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en grasa saturada.
Colesterol	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 2 mg por porción o por 100 g o 100 ml y contiene 2 g o menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL
	Bajo	Contiene no más de 20 mg por porción por 100 g o 100 mL y contiene 2 g o menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de colesterol por porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en colesterol. Contiene 2 g o menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL
Azúcares	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 0,5 g por porción por 100 g o 100 mL
	“Sin azúcar agregado” y “Sin adición de azúcares”	Declaraciones permitidas si no se ha adicionado durante el procesamiento, azúcar o ingredientes que contengan azúcar. Se declara si el alimento no es bajo o reducido en energía
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de azúcar por porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia
Sodio	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 5 mg por porción o por 100 g o 100 mL
	Bajo	Contiene no más de 140 mg por porción, por 100 g o 100 mL
	Muy Bajo	Contiene no más de 35 mg por porción, por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de sodio por Porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia
Proteína		
Vitaminas y Minerales	Alto, buena fuente, rico en, excelente fuente	Contiene dos veces los valores para fuente
Fibra		6 g por 100 g o 3 g por 100 Kcal
Proteína		Contiene no menos de 10% del VRN por 100 g o contiene no menos de 5% del VRN por 100 ml o contiene no menos del 5% del VRN por 100 Kcal, o contiene no menos del 10% del VRN por Porción del alimento
Vitaminas y Minerales	Fuente, adicionado, enriquecido, fortificado	Contiene no menos de 15% de VRN por 100 g (sólidos) 7,5% de VRN por 100 ml (líquidos ó 5% de VRN por 100 Kcal (12% de VRN por 1 MJ) ó 10% de VRN por porción de alimento
Fibra		Contiene no menos de 3 g por 100 g o 1.5 g por 100 Kcal o por porción del alimento
Vitaminas y Minerales	Mas, extra	Contiene al menos una diferencia en el valor de referencia de los nutrientes (VRN o VD) del 10% con respecto al alimento de referencia. Debe existir una diferencia absoluta mínima en el contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define para la declaración “fuente de”

ANEXO F
CANTIDADES DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LAS PORCIONES DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS.
(INFORMATIVO)

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
PARA NIÑOS E INFANTES		
1. Cereales secos e instantáneos	15 g	13 g (de taza)
2. Cereales preparados y listos para servir	110 g	__ g (tazas)
3. Otros cereales y productos de granos listos para consumir (cereales listos para consumir, galletas, tostadas, galletas para dentición)	7 g para niños pequeños	__ g __ tazas para cereales listos para consumir
	20 g de cereales listo para consumir para infantes	__ unidades para los demás
4. Almuerzos, postres, frutas, vegetales o sopas, mezcla seca	15 g	__ g (__ cucharadas) ó __ g (__ tazas)
5. Almuerzos, postres, frutas, vegetales, o sopas, listo para usar, tipo colado o "strained"	60 g	__ g (__ taza)
6. Almuerzos, postres, frutas, vegetales, o sopas listas para usar, tipo junior	110 g	__ g (__ taza)
7. Almuerzos, estofados, o sopas para niños pequeños, listos para usar	170 g	__ g (__ taza)
8. Frutas para niños pequeños listos para usar	125 g	__ g (__ taza)
9. Vegetales para niños pequeños, listos para usar	70 g	__ g (__ taza)
10. Huevos, yemas de huevo	55 g	__ g (__ taza)
11. Jugos, todas las variedades	125 mL	125 mL
PRODUCTOS DE PANADERIA		
1. Queques, cangrejos, tortillas, bolillos, pan de maíz	55 g	__ g (__ unidades)
2. Pan	50 g	__ g (__ unidades) para pan en tajadas y piezas individuales
		56 g __ tajada de 2,5 cm __ g (__ unidades)
3. Queques con un 35% o más de frutas o semillas vegetales	125 g	__ g (__ unidades fraccionadas) para productos enteros

4. Queques con menos del 35% de frutas o semillas o vegetales	80 g	___ g (___ unidades) ___ g (___ unidades fraccionadas) para productos enteros
5. Queques sin relleno ni lustre	55 g	___ g (___ unidades) ___ g (___ unidades fraccionadas) para productos enteros
6. Galletas	30 g	___ g (___ unidades)
7. Tostada francesa, panqueques	110 g preparados	___ g (___ unidades)
	40 g para la mezcla	___ g (___ tazas) para la mezcla
BEBIDAS		
1. Carbonatadas y no carbonatadas, wine, coolers y agua	250 mL	250 mL (1 vaso)
2. Café, té, edulcorado y saborizado	250 mL preparado	250 mL (1 vaso)
CEREALES y OTROS PRODUCTOS DE GRANOS		
1. Cereales para el desayuno	40 g de cereal,	
	55 g de cereal edulcorado y saborizados,	___ g (___ taza(s))
	1 taza preparado	
2. Cereales para el desayuno (inflados) que pesan 20 g o menos por taza	15 g	___ g (___ taza(s))
3. Cereales para el desayuno que pesan 20 g o más pero menos de 43 g por taza; cereales altos en fibra que contiene 28 g o 30 g más por 100 g	30 g	___ g (___ taza(s))
4. Cereales para el desayuno (inflados), que pesan 43 g o más por taza	55 g	___ g (___ taza(s))
5. Germen de trigo, afrecho	15 g	
6. Harinas, harina de maíz	30 g	___ g (___ cucharadas)
7. Granos, arroz, cebada	45 g secos	
	140 g preparados	___ g (___ taza(s))
8. Pastas	55 g secos	___ g (___ taza(s))
	140 g preparados	unidades para piezas grandes (caracoles, ravioles)
9. Almidones, almidón de yuca, de maíz, de papa	15 g	___ g (___ cucharadas)
PRODUCTOS LACTEOS		
1. QUESO COLAGE		105 g (1/2 taza) para masa fina
	110 g	113 g (1/2 taza) para masa gruesa, bajo en grasa y con fruta
		___ g (1/2 taza) para todos los otros

2. Queso usado principalmente como ingrediente	55 g	48 g (1/3 taza) para colage seco 62 g (1/4 taza) para ricota seco
3. Queso duro rallado, parmesano, bagaces, romano	5 g	5 g (1 cucharadita)
4. Queso, todos los demás, incluidos los quesos crema y los para untar	30 g	30 mL (2 cucharadas)
5. Crema y sustitutos de la crema, fluida	15 mL	15 mL (1 cucharada)
6. Crema y sustitutos de la crema, en polvo	2 g	2 g (1 cucharadita)
7. Rompopo	125 mL	125 mL (1/2 taza)
8. Leche condensada (sin diluir)	30 mL	30 mL (2 cucharadas)
9. Leche evaporada (sin diluir)	30 mL	30 mL (2 cucharadas)
10. Leche y bebidas cuya base es la leche, desayunos instantáneos, chocolate, leches malteadas	250 mL	250 mL (1 taza)
11. Natilla	30 g	30 mL (2 cucharadas)
12. Yogur	225 g	225 g (1 taza)
POSTRES		
1. Helados cuya base es la crema, yogur congelado, conos, emparedados de helado	1/2 taza, incluido el barquillo y la cobertura	___ pieza(s), para productos empacados ___ g (1/2 taza) para los demás
2. Helado de agua, jugos de frutas	85 g	___ pieza(s), para productos empacados ___ g (1/2 taza) para los demás
3. Gelatina, flanes, pudines	1/2 taza	___ pieza(s), para productos empacados ___ g (1/2 taza) para los demás
HUEVOS Y SUSTITUTOS DE LOS HUEVOS		
1. Mezclas de huevos, omeletes, picados	110 g	___ g (___ piezas)
2. Huevos todos los tamaños	50 g	___ g (1 grande, 1 mediano, etc)
3. Sustitutos de los huevos	50 g (cantidad para hacer un huevo grande)	___ g (___ taza(s))
ACEITES Y GRASAS		
1. Mantequilla, manteca, aceite, margarina	1 cucharada	14 g (1 cucharada para margarina, mantequilla y aceite) 13 g (1 cucharada) para manteca
2. Aderezos para ensalada	30 g	30 g (2 cucharadas)
3. Mayonesa, untos para emparedados, aderezos tipo mayonesa	15 g	15 mL (1 cucharada)
4. Aerosoles	0,25 g	0,25 g (apretar el botón ___ segundos)
PESCADO, CARNES, AVES, CAZA Y SUSTITUTOS		
1. Sustitutos de tocineta, anchoas enlatadas, pasta para anchoas, caviar	15 g	___ g (___ piezas para productos en piezas discretas) ___ g (___ cucharadita) para los demás

2. Carnes secas	30 g	___ g (___ piezas)
3. Entradas con salsa, camarones en salsa de langosta	140 g cocinado	___ g (___ taza)
4. Entradas sin salsa, ceviche, pescado frito	85 g cocinado	___ g (___ taza)
	110 g crudo	
5. Pescados, mariscos y caza enlatados	55 g	___ g (___ taza)
6. Paté, embutidos	55 g	___ g (___ piezas) para productos discretos
		___ g (___ taza) para los otros
7. Pescado, mariscos y caza, ahumados o en salmuera	55 g	___ g (___ piezas) para productos discretos
		___ g (___ taza) para los otros
FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS		
1. Frutas confitadas y adobadas	30 g	___ g (___ piezas)
2. Frutas deshidratadas	40 g	___ g (___ piezas) para piezas grandes: higos, ciruelas
		___ g (___ tazas) para piezas pequeñas: pasas
3. Frutas para adorno, por ejemplo cerezas	4 g	___ g (1 cereza)
4. Jugos, néctares y bebidas de frutas	250 mL	250 mL (1 vaso)
5. Jugos usados como ingrediente (jugo de limón)	5 mL	5 mL (1 cucharadita)
LEGUMBRES		
1. Frijoles, solos o en salsa	85 g	___ g (1/2 taza)
MISCELÁNEOS		
1. Polvo de hornear, pectina	1 g	1/4 de cucharadita
2. Decorado para queques, azúcar coloreado, confitillos	1/4 cucharadita	___ g (1/4 cucharadita)
3. Vino para cocinar	30 mL	30 mL (2 cucharadas)
4. Ligas para tragos sin alcohol	cantidad para hacer 250 mL	___ mL (___ vaso)
5. Goma de mascar	3 g	___ g (___ piezas)
6. Sustitutos de la tocina	7 g	___ g (___ cucharadita)
7. Sal, sustitutos de la sal, sales sazonadoras (sal de ajo)	1 g	___ g (___ cucharadita)
8. Especias y hierbas	1/4 cucharadita	___ g (1/4 cucharadita)
	0,5 g si no es medible	___ g (___ piezas) si no es medible, ejemplo hojas de laurel
PLATOS PREPARADOS		
1. Medibles por taza, cacerolas, macarrones, espagueti en salsa, estofados	1 taza	___ g (1 taza)
2. No medibles por tazas, buratos, enchiladas, pizzas, quiche, emparedados de todo tipo	150 g adicione 55 g para productos con salsas acompañantes (enchiladas, quesos, crepas en salsa)	___ g (___ piezas) para productos de piezas discretas
		___ g (___ fracción de tajada) para unidades discretas grandes.
NUECES Y SEMILLAS		
1. Nueces y semillas de todo tipo o partidas	30 g	___ g (piezas) para piezas grandes (nueces sin pelar)
		___ g (___ cucharaditas (___ taza) para piezas pequeñas

2. Mantequillas, pastas o cremas de nueces y semillas	2 cucharaditas	___ g (___ cucharaditas)
PAPAS		
	70 g preparadas	
1. Papas a la francesa, palillos	85 g congelados	70 g preparados
	85 g sin preparar	
2. Puré	140 g	___ g (taza)
	100 g frescas	___ g (___ piezas) para piezas discretas
3. Enteras, frescas o enlatadas	160 g enlatadas en líquido	___ g (___ taza) para producto picado o tajadeados
ENSALADAS		
1. Papa o pasta	140 g	___ g (___ taza)
2. Otras ensaladas: frijoles, frutas, huevos, pescado, vegetales	100 g	___ g (___ taza)
SALSAS, "DIPS"		
1. Salsa barbecue, holandesa, tártara, salsa de natilla para untar	2 cucharadas	___ g (2 cucharadas)
2. Salsa para plato principal (salsa para espagueti)	125 g	___ g (1/2 taza)
3. Otras salsas, pesto, salsa de pizza, salsa de queso	1/4 taza	___ g (1/4 taza)
4. Condimentos mayores, cátsup, salsa de soya, vinagre, salsa para cocteles	1 cucharada	___ g (1 cucharada)
SNACKS		
1. Todas las variedades, papas tostadas, palomitas de maíz, extruidos y soplado	30 g	___ g (___ taza)
		___ g (___ piezas) para productos grandes
SOPAS		
1. Todas las variedades	250 mL	___ g (1 taza)
AZUCARES		
1. Confites duros (para el aliento tipo menta)	2 g	___ g (___ piezas)
2. Confites duros en tubos o en mini dispensadores	5 g	___ g (___ piezas)
3. Otros confites duros	15 g	___ g (___ piezas) para piezas grandes ___ g (___ cucharadita) para piezas pequeñas
4. Azúcar para repostería	30 g 1 cucharadita	30 g (1/4 taza)
5. Miel, jaleas, mermeladas, melazas	30 g	___ g (1 cucharadita)
6. Marmelos	4 g	___ g (___ taza)
7. Azúcar	cantidad equivalente a cucharadita de azúcar	___ g (1 cucharadita)

8. Sustitutos del azúcar	cantidad equivalente a cucharadita de azúcar	___ g (1 cucharadita) para sólidos
9. Siropes y Jaleas	30 mL	___ g (___ gotas) para líquidos 30 mL (2 cucharadas)
PRODUCTOS VEGETALES		
1. vegetales usados para decorar o dar sabor: perejil, chile dulce	15 g	___ g (cucharadas) para producto picado ___ g (___ piezas)
2. Cebolla, chile dulce	30 g	___ g (___ piezas) (___ taza)
3. Otros vegetales sin salsa, frescos, enlatados o congelados	85 g frescos o congelados	___ g (___ piezas)
	95 g envasados al vacío	(___ taza)
4. Otros vegetales sin salsa, frescos, enlatados o congelados	130 g enlatados con líquido	
	110 g	___ g (___ piezas) (___ taza)
5. Jugo de vegetales	250 mL	250 mL (1 vaso)
6. Aceitunas	15 g	___ g (___ piezas)
7. Encurtidos de todo tipo	30 g	30 g medida visual
8. Pasta de Vegetales, pasta de tomate	30 g	33 g (2 cucharadas) para pasta de tomate
		___ g (___ cucharadas) para todos los demás
9. Salsas o purés de vegetales ejemplo salsa de tomate, puré de tomate	60 g	61 g (1/4 taza) para salsa de tomate
		63 g (1/4 de taza) para puré de tomate
		___ g (1/4 de taza) para los demás

-- Fin del Reglamento Técnico --

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 01217 – M. 16316 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de FOX HEAD, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503 y 270502

Para proteger:

Clase: 18

Maletas, mochilas y bolsas de viaje.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002839. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01218 – M. 16317 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de FOX HEAD, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

Gafas deportivas para usar en motocicletas, ciclismo, motos de nieve, snowboarding, esquí y otras actividades relacionadas a nieve; gafas protectoras, es decir lentes, anteojos graduados, lentes anti-reflejo, lentes de sol, sus partes y accesorios, es decir reemplazos de lentes, aros, varillas, puentes nasales; estuches especialmente adaptados para lentes y gafas de sol y sus piezas y accesorios; artículos de protección para fines deportivos (excepto artículos de deporte o piezas de ropa deportivas); sombrerería para las actividades deportivas para protección contra lesiones; aparatos de protección para uso personal contra accidentes (distintos de artículos deportivos o partes piezas de ropa deportiva); publicaciones electrónicas (descargables) que ofrecen ropa y accesorios, moto-cross, motocicleta, bicicleta, actividades deportivas de acción, productos y servicios; publicaciones en formato legible por máquinas que ofrecen ropa y accesorios, moto-cross, motocicleta, bicicleta, actividades deportivas, productos y servicios.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002840. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01219 – M. 16318 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de FOX HEAD, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de publicidad

impresa; etiquetas; pegatinas (calcomanías); folletos, catálogos; panfletos; volantes; revistas periódicas; periódicos; papelería; fotografía; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); todo relacionado a vestimenta, accesorios, equipo de protección, calzado, accesorios de vestimenta casual y moto-cross, motocicletas, bicicletas y actividades deportivas de acción, productos y servicios.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002838. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01220 – M. 16319 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de FOX HEAD, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

Gafas deportivas para usar en motocicletas, ciclismo, motos de nieve, snowboarding, esquí y otras actividades relacionadas a nieve; gafas protectoras, es decir lentes, anteojos graduados, lentes anti-reflejo, lentes de sol, sus partes y accesorios, es decir reemplazos de lentes, aros, varillas, puentes nasales; estuches especialmente adaptados para lentes y gafas de sol y sus piezas y accesorios; artículos de protección para fines deportivos (excepto artículos de deporte o piezas de ropa deportivas); sombrerería para las actividades deportivas para protección contra lesiones; aparatos de protección para uso personal contra accidentes (distintos de artículos deportivos o partes piezas de ropa deportiva); publicaciones electrónicas (descargables) que ofrecen ropa y accesorios, moto-cross, motocicleta, bicicleta, actividades deportivas de acción, productos y servicios; publicaciones en formato legible por máquinas que ofrecen ropa y accesorios, moto-cross, motocicleta, bicicleta, actividades deportivas, productos y servicios.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002836. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01357 – M. 17010 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de YS Garments Inc. DBA Next Level Apparel de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEXT LEVEL

Para proteger:

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004616. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01358 – M. 17011 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METENDI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de Diabetes para uso humano.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004703. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01359 – M. 17012 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METZIVA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de Diabetes para uso humano.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004701. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01360 – M. 17013 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLONTRETA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de Diabetes para uso humano.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004702. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01361 – M. 17014 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de YS Garments Inc. DBA Next Level Apparel de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEXT NIVEL

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000087. Managua, doce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01362 – M. 17015 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRINTELLIX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes psiquiátricos y neurológicos; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del desorden y la enfermedad de Alzheimer, infartos, depresión, desórdenes del ánimo, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, desorden y enfermedad de Huntington, insomnio, desorden y enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para propósitos médicos y de diagnóstico.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004762. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01363 – M. 17016 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROGRESS IN MIND

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por

o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por o que actúan sobre el cerebro; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y desórdenes psiquiátricos y neurológicos; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del desorden y la enfermedad de Alzheimer, depresión, desórdenes del ánimo, psicosis, infartos, ansiedad, epilepsia, esclerosis múltiple, porfiria, desorden y enfermedad de Huntington, insomnio, desorden y enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para propósitos médicos y de diagnóstico.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004763. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01364 – M. 17009 – Valor C\$ 145.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Servicios:

PROGRESS IN MIND

Para proteger:

Clase: 41

Arreglos y conducción de seminarios, conferencias, simposios, talleres (entrenamiento) y cursos; servicios educacionales y de entrenamiento en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y exámenes clínicos, diagnósticos, medicina, farmacéutica, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; servicios educacionales y de entrenamiento en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y exámenes clínicos, diagnósticos, medicina, farmacéutica, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención provistos electrónicamente, en línea, vía cable o Internet u otros medios electrónicos; arreglos y conducción de foros de expertos, incluyendo en línea, en la forma de seminarios, conferencias, simposios, talleres (educación) y cursos; programas de entrenamiento en-línea; provisión de publicaciones en línea (no descargables), incluyendo libros, reportes, folletos, libretas, panfletos, incluyendo panfletos de información al paciente, revistas, jornales, material de enseñanza y educacional en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y exámenes clínicos, diagnósticos, medicina, farmacéutica, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de investigación y análisis industrial; prestación de software y acceso a datos e información en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y exámenes clínicos, diagnósticos, medicina, farmacéutica, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; arreglo y conducción de foros de expertos incluyendo en línea en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y exámenes clínicos, diagnósticos, medicina, farmacéutica,

desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; investigación y desarrollo farmacéutico; servicios científicos y tecnológicos e investigación en el campo de desórdenes, enfermedades y prevención; servicios científicos y tecnológicos e investigación en el campo del sistema nervioso central, desórdenes cerebrales y del sistema nervioso central relativos a desórdenes, enfermedades y fármacos; investigación, pruebas y exámenes médicos; investigación, pruebas y exámenes clínicos; investigación y pruebas de diagnóstico, incluyendo pruebas clínicas; provisión de información médica y medicinal en el campo de la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y exámenes clínicos.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios en el campo de la psiquiatría y la psicología; asesoría respecto a sustancias y preparaciones médicas y farmacéuticas; servicios médicos clínicos; servicios de tratamiento médico; servicios de tratamiento terapéutico; servicios médicos y de cuidado de la salud relativos a fármacos, desórdenes y enfermedades del sistema nervioso central; suministro de información médica y medicinal en el campo del diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; servicios de información médica; suministro de análisis y datos médicos en línea diseñados para entregar a los pacientes y clientes información customizada, incluyendo dosis médica, diagnóstico, temas terapéuticos y gestión médica.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004764. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01365 – M. 16920 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004610. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001366 – M. 803710 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STYROLUTION, clase 1 Internacional, Exp. 2011-003457, a favor de STYROLUTION GMBH, de Alemania, bajo el No. 2014101114 Folio 209, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001367 – M. 16918 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 090907 y 260402
Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004608. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001368 – M. 16917 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004611. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001369 – M. 16919 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050112
Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004609. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001370 – M. 804163 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios pm periódicomóvil, clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp. 2011-001369, a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República Popular de China, bajo el No. 2013099839 Folio 4, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001371 – M. 803876 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Totis, clase 30 Internacional, Exp. 2006-000598, a favor de FRITOS TOTIS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014101791 Folio 102, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001372 – M. 803930 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Torci-totis, clase 30 Internacional, Exp. 2006-000605, a favor de FRITOS TOTIS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014101795

Folio 106, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001373 – M. 804023 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Totis, clase 30 Internacional, Exp. 2006-000600, a favor de "FRITOS TOTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2014102730 Folio 246, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001374 – M. 803752 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Herencia, clase 30 Internacional, Exp. 2012-000527, a favor de COMPAÑIA NUMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2014101031 Folio 132, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001375 – M. 803809 – Valor C\$ 775.00

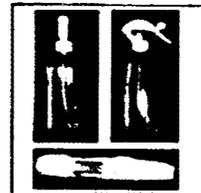
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LINK, clases 8, 16 y 21 Internacional, Exp. 2012-000295, a favor de COMPAÑIA NUMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2014101020 Folio 122, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001376 – M. 804260 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio DISEÑO, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2010-003394, a favor de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2013096927 Folio 114, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 001377 – M. 804074 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITA MALT, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001983, a favor de ROYAL UNIBREW A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2014101054 Folio 154, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitres de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01221 – M. 16320 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de DODGE INVESTMENTS LIMITED de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADERA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clase de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos, de todas estas materias o materias plásticas.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004213. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01222 – M. 16321 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de DODGE INVESTMENTS LIMITED de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADERA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos, tubos, rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez, betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004212. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01223 – M. 16324 – Valor C\$ 775.00

TAREQ M. H. ABUSHEHAB en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Establecimiento Comercial destinado a: Ejercicios Gimnásticos, Baños Saunas, Fisicoculturismo, masajes, Actividades relacionadas con la salud física.

Fecha de Primer Uso: quince de noviembre, del año dos mil catorce

Presentada: ocho de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000067. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01199 – M. 15908 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INTERNATIONAL BUSINESS ENTERPRISE, S de R.L. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301, 050314, 270501, 270504, 270517, 290101, 290103, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 29

Carne, extractos de carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, (producto lácteo), Producto lácteo (NO de uso medicinal) mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004460. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01200 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios duplo y diseño, clases 9, 16, 21, 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2014-001044, a favor de LEGO Juris A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2014107706 Folio 190, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01201 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EY, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2013-002017, a favor de EYGN LIMITED, de Bahamas, bajo el No. 2014106447 Folio 24, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01202 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Carnaval Naranjada con Soda Cero Calorías y Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2011-000182, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014107793 Folio 19, Tomo 345 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01203 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BDO Banco De Oro, clase 36 Internacional, Exp. 2011-002872, a favor de BANCO DE ORO UNIBANK, INC., de Filipinas, bajo el No. 2014107774 Folio 1, Tomo 345 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

BDO Banco De Oro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01204 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BDO Unibank, clase 36 Internacional, Exp. 2011-002873, a favor de BANCO DE ORO UNIBANK, INC., de Filipinas, bajo el No. 2014107775

Folio 2, Tomo 345 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

BDO Unibank

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01205 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2013-000651, a favor de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014105599 Folio 204, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01206 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

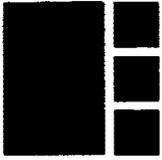
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Benefibra, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001401, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014105615 Folio 219, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01207 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2013-001571, a favor de OSAKI ELECTRIC CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2014104701 Folio 110, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01208 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Protex for MEN, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001768, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104737 Folio 146, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01209 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DSC, clase 9 Internacional, Exp. 2013-002778, a favor de Tyco Safety Products Canadá Ltd., de Canadá, bajo el No. 2014105059 Folio 201, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

DSC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01210 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema acentia, Exp. 2013-003478, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014105149 Folio 20, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2014.

■ scentia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitres de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01211 – M. 1515256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Enfamil PREMIUM y Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2014-001046, a favor de Mead Johnson & Company, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107605 Folio 101, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01031 – M. 3488770 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE MEJIA VILLALOBOS, Apoderado (a) de REINA BERTILDA UMANZOR DE SALAZAR de El Salvador, solicita registro de Marca de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Clase: 45

Organización de Reuniones Religiosas.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003132. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13848 – M. 78307 – Valor C\$ 775.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de ABDEL YOUSEF FERNANDEZ SAAD de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 34

Artículos para fumadores: tabaco procesado para elaboración de puros y Cigarrillos de diferentes calidades, variedades, tamaño y grosor, una importante distinción que se puede encontrar en el tipo de producto, si bien se refiere a puros, cada marca protege sus diferentes sabores, olores, calidad y tamaño, se venden emparamados con papel celofán con su respectivo anillo o sello de garantía, por unidad, por mazo de veinte o veinticinco unidades o al gusto del cliente, así como empacado en cajas de maderas de diferentes colores y tamaño o tubos cilindricos de aluminio.

Presentada: três de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002419. Managua, três de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
108-2013	12/06/2013	10691	2010-002430	Clase: 16	PANUELOS DE PAPEL	PAÑUELOS DE PAPEL

Reg. 01355 – M. 17048 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

(PAC) 2015

Por este medio, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 "Publicación del Programa Anual de Contrataciones" del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2010, les informa que su *Programa Anual de Contrataciones del 2015* ha sido publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y la página web del MIFIC, todo de conformidad al marco legal establecido en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público vigente.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince.

(f) *Fabiola María Miranda Cruz, Directora de Adquisiciones (a.i.), MIFIC.*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 01038

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 505 se

encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 154-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 154-2014 PJMEFCCA**, Managua veintinueve de Agosto del año dos mil catorce, las dos y catorce minutos de la tarde, en fecha catorce de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CAJA DEL NORTE, R.L. (CAJA DEL NORTE, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las once de la mañana del día cuatro de Junio del año dos mil Catorce. Se inicia con Cincuenta y ocho (58) asociados, treinta y siete (37) hombres, veintiuno (21) mujeres, con un capital suscrito de C\$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$14,500.00 (Catorce mil quinientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CAJA DEL NORTE, R.L. (CAJA DEL NORTE, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **IVAN ANTONIO ZELAYA**; Vicepresidente (a): **JOSE ANIBAL GONZALEZ LOPEZ**; Secretario (a): **DIGNA ESMERITA ARAUZ ZELEDON**; Tesorero (a): **MARITZA POLANCO CRUZ**, Vocal: **MERCEDES DE LAASENCION GUTIERREZ PALACIOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce. (F) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 00051 - M. 54193 - Valor C\$ 1,620.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Ente Regulador

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el **Primer Libro de Resoluciones Administrativas**, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del veintinueve de enero del año dos mil catorce, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. INE-CD-07-12-2014** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO**: I Que según lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y sus reformas; así como en la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y a la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética"

y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" se que faculta y establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario. II Que el INE mediante Resolución No. INE-CD-05-12-2014 procedió a la aprobación del Costo Medio de Transmisión (Peaje) según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Transporte. III Que mediante Resolución del INE, No. INE-CD-06-12-2014, se procedió al ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) debido a la inflación según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas. IV Que el Artículo 4, literal g) de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, autoriza al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a realizar ajustes mensuales a las tarifas de energía eléctrica debido a variaciones en los costos de generación. V Que al mes de Noviembre del 2014 existen los desvíos tarifarios que deben de ser compensados y se detallan a continuación:

Desvío Tarifario a Noviembre 2014	Monto US\$
Desvíos de precio medio junio-noviembre 2014	878,326.59
Restitución a financiamiento agosto-noviembre 2014	4,627.20
Reembolso por déficit Alumbrado Público junio-nov 2014	9,917.55
Suma pendiente de pago a Distribuidoras	892,871.34

Financiamiento no reembolsado a tarifas mayo-nov. 2014	2,638.76
Suma pendiente de pago a la tarifa	2,638.76

Saldo Final a favor de las Distribuidoras	890,232.58
---	------------

VI Que en el Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, en su literal m) reformado por la Ley 839, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía, el establecimiento de mecanismos de financiación a la tarifa eléctrica de tal forma que se minimice el impacto en la población en general. Y que en los momentos que la Matriz de Generación y/o el precio de combustible permitan una reducción en el precio medio de compra los montos de financiamiento serán restituidos. VII Que el INE considera prudencial establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión para los próximos meses de **160.59686 US\$/MWh**, con el fin de preparar las condiciones para la restitución del financiamiento recibido, este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. VIII Que la tarifa ha compensado el desvío tarifario de enero a diciembre 2014 por medio de un cargo unitario de **1.84368 US\$/MWh** que fue establecido en Resolución INE-CD-010-12-2013, siendo necesario preceder a su eliminación. IX Que en el Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley 839, se señala que el Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) debe de ser **1.15**. **POR TANTO**: En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas

Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y a la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013, y la Normativa de Tarifas y sus reformas, el Consejo de Dirección del INE, **RESUELVE: PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), **continuar aplicando un pliego tarifario con el Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de 240.80234 USD/MWh, precio que permanece sin variación alguna. SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario indicativo en enero del 2015, es la siguiente:

El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **160.59686 US\$/MWh** a partir del 1 de enero del 2015.

- El factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de enero de 2015, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 184.68639 US\$/MWh.

- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se ajusta a 54.76521 US\$/MWh, según Resolución No. INE-CD-06-12-2014.

- Se incorpora un Valor Unitario de 0.29924 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a noviembre del 2014.

- Se mantiene el Valor Unitario de 0.19525 US\$/MWh establecido en la Resolución No. INE-CD-04-06-2014

- Se mantiene el Valor Unitario de 0.85624 US\$/MWh establecido en la Resolución No. INE-CD-001-01-2014.

- Se elimina el Valor Unitario de 1.84368 US\$/MWh establecido en Resolución No. INE-CD-010-12-2013.

- Con lo cual el Precio Promedio de Venta indicativo al Consumidor Final es 240.80234 US\$/MWh.

TERCERO: Aprobar un Pliego Tarifario Indicativo a ser aplicado a partir del 01 de enero del 2015 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de 240.80234 US\$/MWh, el cual se anexa a la presente resolución. **CUARTO:** Aprobar un Pliego Tarifario Aplicado al consumidor final con un Precio Promedio de Venta de 240.80234 US\$/MWh igual al Pliego Tarifario Indicativo aprobado en el numeral anterior. **QUINTO:** Los Pliegos Tarifarios aprobados en la presente resolución no son aplicables a los clientes domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 kWh/mes, los que mantendrán la tarifa de julio de 2005, conforme las disposiciones de ley. **SEXTO:** Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO" que sirve de referencia para el Precio Medio de Venta a partir del 01 de enero del año 2015. Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 36-12-2014 del Consejo de Dirección del INE, del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil catorce. **Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-CONSEJO DE DIRECCION.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible).** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía -(f).-José Antonio Castañeda Méndez.- (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f).-José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- Ante mi: (f).-Mariela Cerrato Vásquez.-Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección." Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día *diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.*

(f) *Jesie Liset Ruiz Solano* Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.

ANEXO "PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO" ENERO 2015

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO TARIFA	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.5924	
			Siguientes 25 kWh	5.5848	
			Siguientes 50 kWh	5.8491	
			Siguientes 50 kWh	7.7303	
			Siguientes 350 kWh	7.2100	
			Siguientes 500 kWh	11.4518	
			Adicionales a 1000 kWh	12.8360	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA		
			0-150 kWh	4.856	
		T-1A	> 150 kWh	7.5797	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
		Todos los kWh	5.4945		
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas Privadas)	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		662.5356
			Todos los kWh	5.5582	
				kW de Demanda Máxima	
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.6200	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		621.950
Todos los kWh	4.6695				
				kW de Demanda Máxima	
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		606.9537
			Todos los kWh	5.0917	
				kW de Demanda Máxima	
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		572.8223
			Todos los kWh	5.2004	
				kW de Demanda Máxima	

IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.6869		
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1750	485.0416	
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	5.4603		
			Invierno Punta	5.2828		
			Verano Fuera de Punta	4.0405		
			Invierno Fuera de Punta	3.9789		
			Verano Punta		918.1651	
			Invierno Punta		573.4756	
Verano Fuera de Punta			0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.6869		
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.8324		
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9791	880.7575	
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	6.7781		
			Invierno Punta	6.5625		
			Verano Fuera de Punta	4.4426		
			Invierno Fuera de Punta	4.2902		
			Verano Punta		803.8581	
			Invierno Punta		502.0851	
Verano Fuera de Punta			0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	8.5230		
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	5.5826		

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.6200	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6695	621.9501
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0917	606.9537
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.6200	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6695	621.9501
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0917	606.9501
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0917	572.8223

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.6869		
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1750	485.0416	
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	5.4603	
				Invierno Punta	5.2828	
				Verano Fuera de Punta	4.0405	
				Invierno Fuera de Punta	3.9789	
				Verano Punta		918.1651
				Invierno Punta		573.4756
		Verano Fuera de Punta		0.0000		
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.4307	797.8986	
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	8.8399	
				Invierno Punta	8.5582	
				Verano Fuera de Punta	6.1086	
				Invierno Fuera de Punta	5.9037	
				Verano Punta		888.4368
				Invierno Punta		554.8428
		Verano Fuera de Punta		0.0000		
		Invierno Fuera de Punta		0.0000		

INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5413	517.0312
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6584 6.4411 4.4262 4.2791	668.9773 417.7918 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6081	532.4933
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.8117 6.5897 4.5008 4.3532	689.6253 430.6807 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	3.205	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)

IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.4950	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1647	572.5773
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.1124 4.9511 4.0977 4.0307	606.3668 378.7265 0.0000 0.0000
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.1914	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0488	492.3627
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.1055 5.9086 3.9984 3.8648	618.0026 385.9520 0.0000 0.0000

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5413	517.0312
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6584 6.4411 4.4262 4.2791 668.9773 417.7918 0.0000 0.0000	
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5413	517.0312
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6584 6.4411 4.4262 4.2791 668.9773 417.7918 0.0000 0.0000	
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.608	532.493
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.8117 6.5897 4.5008 4.3532 689.6253 430.6807 0.0000 0.0000	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.495	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.1647	572.5773
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.1124	
			Invierno Punta	4.9511	
			Verano Fuera de Punta	4.0977	
Invierno Fuera de Punta	4.0307				
	Verano Punta		606.3668		
	Invierno Punta		378.7265		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	232.6918		118.5937
			Cargo por Demanda de potencia			
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.4749	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.4197	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2015
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	26.6605
26-50 kWh	26.6605
51-100 kWh	26.6605
101-150 kWh	26.6605
151-500 kWh	77.6779
501-1000 kWh	144.4814
MAS DE 1000 kWh	310.117
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	26.6605
> 150 kWh	126.8692
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	75.9704
> 140 kWh	126.8692
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	126.8692
> 140 kWh	126.8692
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,823.2901
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	75.9704
> 140 kWh	126.8692
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,823.2901
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,038.8168
BOMBEO	
0-4000 kWh	790.0916
> 4000 kWh	790.0916
IGLESIAS	46.608
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	213.7657

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE MANAGUA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2015**

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	13.0284
	26-50	16.7178
	51-100	20.4329
	101-150	76.5920
	151-500	76.5920
	501-1000	199.5210
	> de 1000	288.1999
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3741
	151-500	103.6155
	> 500	103.6155
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	25.1915
	> de 140	103.6155
GENERAL MAYOR	0-2500	953.8134
	> de 2500	9,537.9296
INDUSTRIA MENOR	0-140	25.1915
	141-500	108.3233
	> 500	108.3233
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	300.8977
	> de 2240	627.9281
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	13,353.1321
	> de 61750	15,260.7077
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	94.4041
	> de 4000	261.6343
IGLESIAS	0-25	16.8961
	26-50	21.7055
	51-100	26.5147
	101-500	99.4423
	501-1000	259.0391
	> de 1000	374.1563
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	25.1915
	>140	103.6155
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	953.8134
	>2500	9,537.9296
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	25.1915
	>140	108.3233
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	300.897
	>2240	627.9281

Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	13,353.1321
	>61750	15,260.7077

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2015

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4198
	26-50	0.4198
	51-100	0.4198
	101-150	0.4198
	151-500	0.4198
	501-1000	0.4198
	> de 1000	0.4198
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3741
	>150	0.4198
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4198
	>140	0.4198
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4198
	>2500	0.4198
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4198
	>140	0.4198
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4198
	>2240	0.4198
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4198
	>61750	0.4198
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4198
	26-50	0.4198
	51-100	0.4198
	101-500	0.4198
	501-1000	0.4198
	> de 1000	0.4198
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4198
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4198
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4198
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4198
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4198

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.
 Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.
 Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario
 con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
 ENTE REGULADOR
 TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS
 POR DISNORTE
 Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO,
 SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR
 A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2015**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6895
	26-50	0.6895
	51-100	0.6895
	101-150	0.6895
	151-500	0.6895
	501-1000	0.6895
	> de 1000	0.6895
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3741
	>150	0.6895
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6895
	>140	0.6895
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6895
	>2500	0.6895
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6895
	>140	0.6895
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6895
	>2240	0.6895
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6895
	>61750	0.6895
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6895
	26-50	0.6895
	51-100	0.6895
	101-500	0.6895
	501-1000	0.6895
	> de 1000	0.6895
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6895
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6895

Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6895
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6895
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6895

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2015**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.356
	26-50	0.356
	51-100	0.356
	101-150	0.356
	151-500	0.388
	501-1000	0.420
	> de 1000	0.420
GENERAL MENOR	0-150 *	0.374
	151-500	0.612
	>500	0.612
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.516
	>140	0.612
GENERAL MAYOR	0-2500	0.612
	>2500	0.612
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.516
	141-500	0.612
	>500	0.612
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.516
	>2240	0.612
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.516
	>61750	0.612
IRRIGACION		0.000
BOMBEO		0.000
RADIODIFUSORAS		0.000
IGLESIAS	0-25	0.356
	26-50	0.356
	51-100	0.356
	101-500	0.420
	501-1000	0.420
	> de 1000	0.420
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.516

	>140	0.612
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.612
	>2500	0.612
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.516
	>140	0.612
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.516
	>2240	0.612
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.516
	>61750	0.612

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de

América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2015**

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN KW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	174.6845
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	182.6133
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	195.5622
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	182.6133
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	195.5622
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	351.5543
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	735.13438
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	351.5543
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	735.13438
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	351.5543
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	735.13438
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	351.55413
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	735.13438
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	684.37218
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	684.37218
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	684.37218
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	155.0067
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	155.0067
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	155.0067
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	155.0067
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	331.2889
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	155.0067

3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	331.2867
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	155.0089
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	331.2889
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	155.0067
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	331.2889
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	607.8695
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	607.8695
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	607.8695
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	931.9253
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	931.9253
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	931.9253
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	931.9253
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	931.9253
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	931.9253
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	931.9253
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	931.9253
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	931.9253
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	931.9253
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2136.4452
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2136.4452
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2136.4452
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2136.4452
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2136.4452
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2136.4452
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2136.4452
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2136.4452
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2136.4452
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2136.4452

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	247.4591
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	255.3879
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	255.3879
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	424.3288
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	424.3288
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	424.3288
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	424.3288
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	424.3288
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	424.3288
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	424.3288
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	424.3288

3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	757.1463
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	757.1463
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	757.1463
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	82.0624
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	82.0624
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	82.0624
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	82.0624
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	82.0624
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	82.0624
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	82.0624
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	82.0624
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	82.0624
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	82.0624
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,512.5499
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,512.5499
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,512.5499
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,512.5499
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,512.5499
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,512.5499
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,512.5499
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,512.5499
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,512.5499
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,512.5499

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 01351 – M. 16778 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invitan a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada CS-001-01-2015/INIFOM-TESORO, para la “Contratación de alquiler de edificio para la Oficina de la Delegación Territorial I-Estelí”.
2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, los días 19 y 20 de enero de 2015, en horario de 8:30 a.m. a 10:00 a.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni
3. El origen de los fondos de esta contratación es INIFOM-TESORO Managua, 15 de Enero 2015. (f) Cra. Guiomar Iriás Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

Reg. 01352 – M. 16778 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invitan a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada CS-002-01-2015/INIFOM-TESORO, para la “Contratación de alquiler de edificio para la Oficina de la Delegación Territorial IV-Granada”.
2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, los días 19 y 20 de enero de 2015, en horario de 8:30 a.m. a 10:00 a.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni
3. El origen de los fondos de esta contratación es INIFOM-TESORO

Managua, 15 de Enero 2015. (f) Cra. Guiomar Iriás Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

Reg. 01353 – M. 16778 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invitan a los oferentes inscritos en el Registro

de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada CS-003-01-2015/INIFOM-TESORO, para la "Contratación de alquiler de edificio para la Oficina de la Delegación Territorial IX-San Carlos".

2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, los días 19 y 20 de enero de 2015, en horario de 8:30 a.m. a 10:00 a.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. El origen de los fondos de esta contratación es INIFOM-TESORO

Managua, 15 de Enero 2015. (f) Cra. Guiomar Irias Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0729 – M. 14865 – Valor C\$ 95.00

Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH

AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Pública (LP) No.002-2015

**"Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario
de la Ciudad de Acoyapa"**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web:
www.nicaraguacompragob.ni a partir del 13 de enero de 2015

(f) Lic. Roberto Araica Potosme. Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 01231 – M. 166268 – Valor C\$ 95.00

AVISO
PUBLICACION DE PAC 2015 ENATREL

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de Conformidad con el Arto 20 de la ley 737 ley de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 Del Reglamento General de la Ley N° 737, Comunica a los oferentes inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado que el Programa Anual de Contrataciones Enatrel 2015 se encuentra disponible en el Portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día 15 de enero, así mismo podrá acceder a este a través de la página oficial de ENATREL www.enatrel.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO, ENATREL.

**CENTRO DE TRÁMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 01378 - M. 16965 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El suscrito Director Ejecutivo del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 30-94 "Creación Ventanilla Única (CETREX)"; la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, el Decreto No. 75 –2010 "Reglamento General a la Ley No. 737 y las Normativas de Control Interno del Sector Publico.

Que es deber de la Administración Pública garantizar la publicidad de los procesos de contratación en sus diferentes modalidades, desarrollados para seleccionar a las personas naturales y jurídicas que proveen los bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con la función pública encomendada, pudiéndolos adquirir en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y precio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO" Arto. 58 del Reglamento de la Ley 737, hace del conocimiento público que el Programa Anual de Contrataciones 2015 del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), se encuentra disponible desde el 14 de enero del 2015 en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 14 de enero, 2015. (f) Humberto Arguello Chamorro. Director Ejecutivo Interino

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 00739 –M. 54988 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se cita a todos los Socios de la Empresa Reencauches Autenisa Friocal, S.A. (RAFRISA) para celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2014.
- 2) Revisión de la situación social.

Fecha: 6 de Febrero del 2015

Hora: 04:00 PM

Local: Oficinas de la Empresa

(f) Carmen Reyes García, Presidente Junta Directiva RAFRISA.

Managua, 20 de Enero del 2015

Reg. 01356 – M. 16871 – Valor C\$ 95.00

Asociación Médica Nicaragüense

Convoca a todos sus afiliados para Asamblea General, la que se llevará a cabo en el Auditorio Konrad Adenauer de CONAPRO, que cita del Hospital SUMEDICO 1 ½ c. abajo, el día Viernes 23 de Enero del presente año, en horario de 6:30 pm.

Agenda:

Informe de presidencia.

Informe de tesorería

Elección de nueva Junta Directiva.

De no haber quórum se convocará una hora más tarde y se efectuará la elección a las 7:30 pm con los presente. (f) Dr. Luis Mariano Chavarría. Presidente.

Reg. 00740 – M. 54989 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se cita a todos los Socios de la Empresa Autos Económicos de Nicaragua, S.A. (AUTENISA), para celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes puntos de Agenda:

- 1) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2014.
- 2) Revisión de la situación social.

Fecha: 6 de Febrero del 2015

Hora: 05:00 PM

Local: Oficinas de la Empresa

(f) Francisco Flores Siles, Presidente Junta Directiva AUTENISA.

Managua, 20 de Enero del 2015

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 8078 – M. 57367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 2469, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

RICARDO JOSE ALVARADO ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciado en Química y Farmacia”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 0432 – M. 54246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2399, Página 128, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARIEL FRANCISCO CENTENO MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciando en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de enero del dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico UCN

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA, que en el Libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 7503, página 092, tomo IX, a inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARIEL FRANCISCO CENTENO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **Postgrado en Auditoría Financiera y Gubernamental**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General /Firma Ilegible/ Msc. Francisco Somarriba., Secretario General / Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince. Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 0453- M.- 54363 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 090, en el folio 090, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 090. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ELMER DAVID MEDINA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 090, Folio 090, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 26076 – M. 53566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 3848, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CINTHIA SAYANORIS CENTENO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 28 días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 28 del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc. José Antonio Sarria, Secretario General.

Reg. 18247 – M. 88191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4125, Acta No. 25, Tomo IX, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTÍN JESÚS PONCE CORTÉS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciando en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 00579 - M. 54723 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 006, Número Perpetuo 064, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

GLENDIA MACIEL MENBREÑO RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector De La Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano De La Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua nueve de diciembre del dos mil diez. (f)Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 00580 – M 54486 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 959, Página 80, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ORQUIDIA SORAYDA PÉREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. tres del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00581 – M. 3459772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 86, Página 43, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciséis del mes de diciembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. dieciséis del mes de diciembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00582 – M. 54713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 28, Página 14, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JENNIFER REGINA FERRETI CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de enero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. seis del mes de enero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00583 - M. 54653- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 118, en el folio 118, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 118. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

BETSAIDA LISETH ALGABA SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Msc. Yanina

Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 118, Folio 118, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. 00584 - M. 54570- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 096, en el folio 096, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ANA MARCELA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ TELLER, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Ingeniera Industrial Magna Cum Laude**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 096, Folio 096, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. 02522 – M. 15930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 371, Página 186, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARGARITA ALTAMIRANO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 00854 – M. 14508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 402, página 201, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DORA MARÍA ARROLIGA VILLATORO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivett María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 00855 – M. 14505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 426, página 213, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAGDA LUZ SALAZAR HERNANDEZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una Sede Camoapa, Luis

Guillermo Hernández Malueños Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 00856 – M 14638 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 061, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

CHRISTIAN MARÍA REYES GALEANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 050, Número Perpetuo 018, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

CHRISTIAN MARÍA REYES GALEANO. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Solución de Controversia Comercial y Conflictos Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel El Director del Post-Grado: Msc. Ricardo A. De León.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.